

INSTRUCCIÓN GENERAL N.º 6/20

**Ref.: Cumplimiento de la normativa
vigente sobre recepción de denuncias.**

Fiscalas y Fiscales de Instrucción y Ayudantes Fiscales de la provincia de Córdoba:

Héctor DAVID y José Antonio GÓMEZ DEMMEL, Fiscales Generales Adjuntos a cargo de la Fiscalía General de la Provincia, en ejercicio de las facultades conferidas por los arts. 171 y 172 de la Constitución de la Provincia de Córdoba y los arts. 11, 13, 14, 15 y 16 inc. 6 y 8 de la ley 7826 (LOMPF) y sus modificatorias, imparten a Uds. la siguiente instrucción de carácter general:

Y VISTAS

1. Las obligaciones a cargo del Ministerio Público Fiscal, especialmente los principios de Orientación a las Víctimas y Tutela Judicial Efectiva, regulados en los incisos 8 y 9 del artículo 32 de la Ley Orgánica del MPF (Ley n.º 7826 y sus modificatorias), respectivamente.
2. La normativa internacional, nacional y provincial sobre el acceso a la justicia de las personas víctimas de delitos en condición de vulnerabilidad, especialmente aquellas que resultan víctimas de situaciones de violencia familiar y/o de género.
3. La Normativa del Tribunal Superior de Justicia y de la Fiscalía General; y

CONSIDERANDO QUE

1. En el marco de la emergencia sanitaria que transitamos a raíz de la pandemia por COVID-19, las dependencias del Ministerio Público Fiscal y del Poder Judicial han desarrollado diversas acciones tendientes a garantizar el

acceso al servicio de justicia a las personas que lo requieren. De este modo, el esfuerzo y el compromiso de cada uno y cada una de las integrantes del Ministerio Público Fiscal han permitido garantizar el desarrollo de nuestras actividades.

2. En este marco, y conforme evoluciona esta dinámica situación, es indispensable no perder de vista el cumplimiento de la normativa que regula nuestra actividad, especialmente aquella que es determinante para que otras dependencias puedan también desarrollar sus tareas de modo adecuado.
3. En este sentido, la Instrucción General n.º 14/05 impone a los y las integrantes del MPF la obligación de receptor denuncias bajo las modalidades aprobadas por el Ministerio Público Fiscal. Especialmente en la modalidad presencial cuando las personas se presentan a ese fin en las dependencias del MPF.
4. Por su parte, la Instrucción General n.º 1/06 y su modificatoria n.º 3/11; así como el Reglamento FG n.º 83, en lo referido a la recepción de denuncias por hechos de violencia familiar imponen como **obligaciones insoslayables** de las y los integrantes del MPF:
 - el **uso del formulario aprobado por el Acuerdo n.º 1300** del Tribunal Superior de Justicia para registrar estas denuncias;
 - la **adecuada e inmediata comunicación** al Juzgado de Violencia Familiar correspondiente.
5. A partir del control de gestión interno de nuestras actividades así como del reporte de otras instituciones vinculadas se identificaron situaciones que podrían comprometer el cumplimiento de las obligaciones mencionadas en los considerandos 3 y 4.

Por todo lo expuesto, y en uso de las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal, los suscriptos imparten la siguiente instrucción:

1. DAR estricto cumplimiento a la normativa y a las obligaciones enumeradas en los considerandos 3 y 4 de la presente.

2. GARANTIZAR el cumplimiento de la normativa y de las obligaciones enumeradas en los considerandos 3 y 4 de la presente por parte del personal a su cargo.

Fiscalía General, 09 de septiembre de 2020.